



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2011- 01208

La petición instaurada por el señor apoderado de la parte demandada, coadyuvada por los actores, tendiente a la terminación del proceso por transacción y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas es parcialmente de recibo, habida cuenta que, el objeto de este mérito se encuentra definido mediante sentencia adiada del 4 de marzo del 2010, en donde se impartió aprobación a la conciliación alcanzada por las partes, situación la cual torna improcedente la finalización pedida.

Lo que si resulta de recibo es el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas y practicadas, las cuales, pese a que a la fecha no se ha cumplido con lo dispuesto en los numerales cuatro y séptimo de la providencia citada supra, es deseo de las partes que respecto de las mismas se disponga su finalización, tal y como ha quedado claro tanto en el contrato transaccional suscrito por todos los acá interesados, como de las ratificaciones que del mismo han hecho los promotores de esta acción, a la sazón beneficiarios de la cautela de marras, mediante correos electrónicos dirigidos desde sus cuentas personales al canal digital de esta sede judicial.

En consecuencia, en el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con lo pedido por quienes fungirán como sujetos procesales en esta litis, ordena quien preside el Despacho ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda decretada en auto del 30 de enero de 2012, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 01N-70988, 001-587924, 001-813426 y 001-813507.

Ejecutoriada la presente decisión, por la secretaría del Despacho, emítase y remítase los oficios a sus lugares de destino.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. III del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long, sweeping horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the right side.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)